

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, de vecindad, 10 rs. mensuales por adelantado; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas de la Redacción, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no libre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista de la carta de V. E. núm. 2885 fecha 24 de setiembre último, y en atención á ser ya un hecho consumado la emisión de 50,000 billetes en cada uno de los sorteos de esa Isla; y hallándose esta emisión justificada por la demanda de aquellos, ha tenido á bien aprobar la medida de que da cuenta V. E. en la propia comunicación. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se encargue á V. E. como de su real orden lo ejecuto, que siguiendo el espíritu de la de 5 de agosto último, cuide de que la administración general de la Renta, en vista del resultado del juego en cada año, prevea en tiempo para el siguiente las necesidades que deban satisfacerse, y se tenga en consecuencia un presupuesto tan exacto como sea posible.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1859.—El Director general de Ultramar encargado interinamente del despacho, Augusto Ulloa.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), vistas las cartas de esa Superintendencia, números 546 y 1708, fechas 28 de setiembre de 1855 y 8 de noviembre de 1857, relativas á que se exima del pago de los derechos de tonelada á los buques que entren en el puerto de Baracelo y salgan cargados de frutos, con objeto de sacar de su decadencia al distrito á que aquella población da nombre, y cuya situación geográfica es tan importante, de conformidad con lo consultado por la Sección de Ultramar, del estinguido Consejo Real, se ha servido resolver:

1.º Que disfrute el puerto de Baracoa por 20 años la franquicia de que todos los buques que entren en lastre y salgan com-

pletamente cargados de frutos del país no paguen derecho alguno de tonelada.

2.º Que V. E., en su doble carácter de Superintendente y Gobernador Capitan general, disponga inmediatamente se cumpla en todas sus partes la Real orden de 6 de abril de 1847, dando cuenta de lo que de ella se hubiere ejecutado, y activando la persecucion y estincion de los palenques de cimarrones.

3.º Olorgar al Ayuntamiento de Baracoa los terrenos realengos que tiene solicitados.

4.º Que para facilitar la colonizacion se estimule á los colonos que tuvieren pocos recursos con alguna subvencion para su establecimiento y comienzo del cultivo.

5.º Que si trascurridos 20 años de la franquicia no se hubiesen obtenido los resultados que se buscan, ó por el contrario hubiere Baracoa salido de su actual postracion, sea retirada la concesion; quedando sujeto su puerto al pago de los derechos que satisfacen los demás de la Isla.

6.º Que para llevar á debido cumplimiento los preceptos 5.º y 4.º proponga V. E. las disposiciones y medios que juzgue mas propios y conducentes, y participe al Gobierno los resultados que se vayan obteniendo á consecuencia de las anteriores prevenciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1859.—El Director general de Ultramar encargado interinamente del despacho, Augusto Ulloa.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar las medidas propuestas por esa superintendencia en carta número 2754, fecha 9 de julio último, relativas á los funcionarios que habian de autorizar, las hojas de adeudo que se despachen en el muelle y sus departamentos de la Aduana de esa capital, á saber:

1.º Que en lo relativo á entradas, se considere dividido el despacho del muelle para los efectos de la autorizacion de las hojas de adeudo en tres puntos; tinglado del muelle, almacen de viveres y almacen de voluminosos con el repeso del tasajo.

2.º Las hojas del tinglado del muelle serán firmadas por el Inspector ó el nombrado para auxiliarle, y por dos Vistas, que deberán formar parte de la visita.

3.º Las hojas de adeudo del almacen de viveres serán firmadas por el Guarda-almacen del mismo y el Pesador mas antiguo del ramo, autorizándolas además el Inspector.

4.º Las hojas de adeudo del almacen de voluminoso y repeso del tasajo serán

firmadas por el Guarda-almacen y por el Pesador mas antiguo de turno, autorizándolas tambien el Inspector.

5.º Se deberá entender que el Guarda-almacen y el Pesador firmante funcionarán como Vistas para los efectos de contabilidad y para los propios del repartimiento de los productos de comisos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1859.—El Director general de Ultramar encargado interinamente del despacho, Augusto Ulloa.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. en carta núm. 2940, fecha 22 de octubre último, ha tenido á bien disponer que en las hojas de adeudo á que alude la regla 5.º de las contenidas en la adición á la vigente Instruccion de Aduanas, deberán especificar los duenos ó consignatarios del cargamento, además del número, peso ó medida de la totalidad, el de cada envase bulto ó cabo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1859.—El Director general de Ultramar, encargado interinamente del despacho, Augusto Ulloa.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda pública de la Isla de Cuba.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Gefe y Consejo provincial de Logroño acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo en Tirgo de la de Pancorvo á Tudela, y pasando por Cuzcurrilla, Herramellure y Leiba termina en Tormentos, y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobar, y declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de enero de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Gefe y Consejo provincial de Logroño, acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo de

Arnedo y pasando por Turruacuu, Villarroya, Igea y Rincon de Olivero va á empalmar con la de Fitero á Inestrillas, y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobar, y declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de enero de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una esposicion elevada por la sociedad Palet y compañía, cesionaria de la autorizacion concedida á don Juan Maria de Villaverde por Real decreto de 26 de junio del año último para la desecacion de la Albufera de Alcudia, en la isla de Mallorca, en que piden se apruebe la referida cesion y se conceda una prorroga de cuatro meses para emprender los trabajos de desecacion.

En su vista, y teniendo presente que los recurrentes han verificado el depósito prevenido en la condicion cuarta del pliego bajo el cual se otorgó la autorizacion primitiva, S. M. se ha dignado resolver que teniendo por aprobada la cesion de que que ha hecho mérito, se prorogue á diez meses los seis que se fijan en la condicion quinta para dar principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 5 de enero de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente promovido por don Francisco Angoitia y don Alejandro Bengoechea, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien autorizar á dichos interesados para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Henares como fuerza motriz de una fabrica de harinas que poseen en el término de Los Santos de la Humosa, provincia de Madrid, entendiéndose la autorizacion con arreglo á los planos aprobados y bajo las condiciones siguientes:

1.º No podrá distraerse el agua para riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto.

2.º El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas, siempre que estime conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del

espresado rio, sin que en tal caso puedan reclamar los concesionarios indemnizacion de ningun genero.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes: Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de enero de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras publicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despachos telegraficos.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

«Campamento sobre el rio Capitanes 11 de enero de 1860.—Ayer á las doce de la mañana fueron atacados los puestos avanzados del frente de nuestro campo por fuerzas de infanteria y caballeria en crecido numero. El ataque comenzo á la izquierda, corriendo su linea algo oblicua, respecto á la nuestra. Reforzados nuestros puestos por siete batallones, el enemigo cejó en el empuje que daba á la izquierda, pronunciándose uno muy decidido y fuerte al centro: dos cargas á la bayoneta resultisimas que dieron los batallones, y el fuego de 22 piezas que puse en bateria oportunamente, destrozaron al enemigo que huyó en desorden, dejando en el campo muchas armas, y fué perseguido durante más de media legua, ofendiéndole la artilleria á una distancia mucho mas considerable aun, y causándole infinitas pérdidas.

«Dos escuadrones de Coraceros, al mando del Brigadier Villate, se pusieron en movimiento combinado con la linea de masas en que consistió el orden de la batalla. el General Prim, que manda interinamente el segundo cuerpo, dirigió el combate con notable acierto y bizarría: tambien se distinguieron ejecutando urgentes ordenes los Generales Orozco y O'Donnell. Las tropas como siempre. La enfermedad sigue lo mismo que manifesté ayer. A pesar de haberse presentado los vapores, no ha sido posible desembarcar nada. Hoy se trata de hacerlo, y por esta razon no seguire mañana mi movimiento, pues quiero hacerlo completamente provisto de todo. Nuestra pérdida en la accion de ayer ha consistido en dos Gefes y 13 Oficiales heridos, á saber: don Demetrio Quirós, don Manuel Serrano, segundos Comandantes; don Francisco Grijalvo, don Pedro Arroyo, don José Lopez Nuno, y don Pablo Esquiros, Tenientes; don Rafael Severi y don Antonio Igualada, Subtenientes del regimiento infanteria de Toledo; don José Casado, Teniente; y don José Torrente, Subteniente del de Castilla; don Ramon Costills, don José Bueno y don Agustín Ris, Capitanes; don Jorge de Calá. Suteniente del de Córdoba, y don Lorenzo Densa y Rubi, Teniente del de Saboya. Respecto á la tropa, consiste en 15 muertos y 149 heridos; muchos de estos últimos son de poca gravedad.

Atgeciras 11.—El Serrallo 11.—El General Echagüe al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra.

«No ocurre novedad. El barometro sigue en variable.»

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Elecciones.

Con esta fecha remito á los señores Alcaldes de esta provincia las listas electorales, primera rectificacion de las últimas, en 20 de octubre de 1858, previniéndoles que las pongan al público hasta el día 1.º de febrero próximo; procuren por lo posible los medios su conservacion, y me participen desde luego haber cumplido lo primero.

Asimismo recuerdo á dichas autoridades y Secretarios de Ayuntamientos la obligacion que tienen de facilitar cuantas certificaciones referentes á un solo sugeto se les pidan, á fin de documentar las reclamaciones que se interpongan contra tales listas, segun lo establecido en la ley electoral, dando estos documentos á los interesados sin demora ni dilacion, bajo pretexto alguno; en la inteligencia de que se les exigirá la responsabilidad, en que incurran, conforme á lo dispuesto en el Código penal; por las faltas que puedan cometer en este importante servicio.

Madrid 12 de enero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Circular.

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, y que no han dado cumplimiento á la circular inserta en el Boletín Oficial número 312, correspondiente al día 26 de diciembre último, referente á datos estadísticos sobre establecimientos de beneficencia, deben tener entendido que trascurridos tres dias sin que hayan remitido los referidos datos, les será impuesta la multa de 200 rs.

Madrid 11 de enero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Relacion de los pueblos á que se refiere la anterior circular.

- Alcalá de Henares.
Algele.
Anchnelo.
Aranjuez.
Arganda.
Boadilla.
Buitrago.
Cabanillas de la Sierra.
Camarma.
Colmenar de Oreja.
Colmenar Vejo.
Corpa.
Daganzo.
El Molar.
Estremera.
Fresno de Torote.
Guadalix.
Leganes.
Morata.
Navalcarnero.
Pinto.
Robregordo.
San Martin de Vadeiglesias.
Torrejon de Velasco.
Torrelaguna.
Torres.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Instruccion pública.—Circular núm. 16.

En diferentes fechas he encargado á los Alcaldes de los pueblos de la provincia que á continuacion se espresan, me informen sobre ciertos extremos referentes á la creacion ó reconstitucion de las escuelas incompletas de primera enseñanza que la ley de Instruccion pública prescribe que se establezcan.

Dichos Alcaldes no han cumplimentado mis ordenes. En su consecuencia he dispuesto mandarles que dentro del término de cinco dias, á contar desde esta fecha, evacuen los informes que les tengo pedidos; en la inteligencia de que si así no lo hicieron, les impondré una multa, que sin admitir excusas, haré efectiva.

Madrid 12 de enero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Lista de los pueblos á que se refiere la precedente circular.

- La Alameda.
Navas de Buitrago.
Quijorna.
Pelavos.
Sevilla la Nueva.
Torrejon de la Calzada.
Valdepielagos.
Villavieja.
Villanueva del Pardillo.

Villanueva de Perales.
Valverde.
Villalvilla.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Núm. 34.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de la Junta directiva y de intervencion de la sociedad minera Perla y Tempestad, en solicitud de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado el decreto siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion de la Sociedad que bajo la denominacion de Perla y Tempestad, se ha formado para explotar las minas Perla y Tempestad, situadas en la provincia de Guadalupe, por escritura que se otorgó en 8 de noviembre de 1859 ante el Escribano don Tomás Bande, por D. Manuel Roldan, D. Frutos Gonzalez, D. Pablo Orsa, don Ramon de Revenga, D. Lucas Udeta, D. Federico Perez Campuzano, D. José Gallo, D. Teodoro Narbon, D. Diego Lopez Valdemoro, D. Manuel Villodas, don Pascual de Irigoyen, D. Pio Crespo y D. Braulio Martinez, individuos que componen la Junta directiva y de intervencion, y su adicional de 20 de diciembre del mismo año, bajo las bases que en las referidas escrituras se establecen. Encargo á la Junta directiva de la sociedad cumpla exactamente lo prevenido en los artículos 11, 12 y 13 de la citada ley.

Madrid 10 de enero de 1860.—Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859. Madrid 10 de enero de 1860.—El marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 3.º—Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales ordenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de diciembre último, sean los siguientes:

Table with 3 columns: Especies, Rs., Cents.
Pan, racion. 96
Cebada, fanega. 29 6
Paja, arroba. 1 83
Aceite, arroba. 66 70
Leña, arroba. 1 67
Carbon, arroba. 6 26

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido, y los que se hallan situados en carreteras generales de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 reales.

Madrid 11 de enero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 7.º—Número 15.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan remitirán á vuelta de correo los estados de bautismos, matrimonios y defunciones correspondientes á los trimestres comprendidos en la adjunta relacion, sin perjuicio de que para el día 15 del actual deberán haberlo hecho del cuarto trimestre, segun se previno en la circular de 2 del actual, inserta en el número 3 de este periódico, correspondiente al 4 del presente.

Madrid 11 de enero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

RELACION QUE SE CITA.

Partido de Alcalá.

Table with 3 columns: Pueblos, Trimestres que faltan.
Ajalvir. 1 2 3
Algele. 1 2 3
Ambite. 1 2 3
Anchnelo. 1 2 3
Barajas. 1 2 3
Camarma de Estremera. 1 2 3
Campoalvillo. 1 2 3
Campo-Real. 1 2 3
Covena. 1 2 3
Corpa. 1 2 3
Coslada. 1 2 3
Daganzo de Arriba. 1 2 3
Fresno de Torote. 1 2 3
Fuente el Saz. 1 2 3
Los Hueros. 1 2 3
Loeches. 1 2 3
Meco. 1 2 3
Mejorada del Campo. 1 2 3
Olmeda de la Cebolla. 1 2 3
Orusco. 1 2 3
Pezuela de las Torres. 1 2 3
Pozuelo del Rey. 1 2 3
Rivas. 1 2 3
Rivalejada. 1 2 3
San Fernando. 1 2 3
Los Santos de la Humosa. 1 2 3
Torrejon de Ardoz. 1 2 3
Torres. 1 2 3
Valdeavero. 1 2 3
Yaldetorres. 1 2 3
Yaldilecha. 1 2 3
Valverde. 1 2 3
Villalvilla. 1 2 3
Villar del Olmo. 1 2 3

Partido de Colmenar Viejo.

Table with 3 columns: Pueblos, Trimestres que faltan.
Alcobendas. 1 2 3
Alpedrete. 1 2 3
Becerril. 1 2 3
Boalo. 1 2 3
Cercedilla. 1 2 3
Colmenarejo. 1 2 3
Colmenar Viejo. 1 2 3
Collado Mediano. 1 2 3
Collado Villalba. 1 2 3
Chozas de la Siorra. 1 2 3
Escorial de bajo. 1 2 3
Galapagar. 1 2 3
Guadalix. 1 2 3
Guadarrama. 1 2 3
Hoyo de Manzanares. 1 2 3
Manzanares el Real. 1 2 3
Miraflores de la Sierra. 1 2 3
El Molar. 1 2 3
Los Molinos. 1 2 3
Moralzarzal. 1 2 3
Navacerrada. 1 2 3
Pedrezuela. 1 2 3
Las Rozas. 1 2 3
San Agustin. 1 2 3
San Lorenzo. 1 2 3
San Sebastian de los Reyes. 1 2 3
Talamanca. 1 2 3
Torrelodnes. 1 2 3
Valdepielagos. 1 2 3
Villanueva del Pardillo. 1 2 3

Partido de Chinchon.

Table with 3 columns: Pueblos, Trimestres que faltan.
Aranjuez. 1 2 3
Arganda. 1 2 3
Belmonte de Tajo. 1 2 3
Carabana. 1 2 3
Chinchon. 1 2 3
Estremera. 1 2 3
Tielmes. 1 2 3
Valdaracet. 1 2 3
Valdelaguna. 1 2 3
Villacajoz. 1 2 3
Villamanrique de Tajo. 1 2 3
Villarejo de Salvanés. 1 2 3

Partido de Getafe.

Table with 3 columns: Pueblos, Trimestres que faltan.
Alcorcon. 1 2 3
Batres. 1 2 3
Casarrubuelos. 1 2 3

Ciempozuelos	1	2	3
Cubas	1	2	3
Fuenlabrada	1	2	3
Getafe	1	2	3
Grifon	1	2	3
Humanes	1	2	3
Moraleja de Enmedio	1	2	3
Móstoles	1	2	3
Parla	1	2	3
Pinto	1	2	3
Serranillos	1	2	3
Titulcia	1	2	3
Torrejon de la Calzada	1	2	3
Torrejon de Velasco	1	2	3
Valdemoro	1	2	3

Partido de Madrid

La Alameda	1	2	3
Aravaca	1	2	3
Canillas	1	2	3
Carabanchel alto	1	2	3
Carabanchel bajo	1	2	3
Chammartin	1	2	3
Fuencarral	1	2	3
Hortaleza	1	2	3
Húmera	1	2	3
Vallecas	1	2	3
Vicálvaro	1	2	3
Villaverde	1	2	3

Partido de Navalcarnero

El Alamo	1	2	3
Aldea del Fresno	1	2	3
Arroyo Molinos	1	2	3
Boadilla del Monte	1	2	3
Comenar del Arroyo	1	2	3
Chapinería	1	2	3
Fresnedilla	1	2	3
Majadahonda	1	2	3
Navalagamella	1	2	3
Quijorna	1	2	3
Sevilla la Nueva	1	2	3
Villamanta	1	2	3
Villamantilla	1	2	3
Villanueva de la Cañada	1	2	3
Villanueva de Perales	1	2	3
Villaviciosa de Odón	1	2	3

Partido de San Martin de Valdeiglesias

Cadalso	1	2	3
Cenicientos	1	2	3
Navas de Rey	1	2	3
Pelayos	1	2	3
Robledo de Chavela	1	2	3
Rozas de Puerto Real	1	2	3
San Martin de Valdeiglesias	1	2	3
Santa Maria de la Alameda	1	2	3
Valdelella	1	2	3
Zarzalejo	1	2	3

Partido de Torrelaguna

La Aceveda	1	2	3
Alameda del Valle	1	2	3
Berrueco	1	2	3
Berzosa	1	2	3
Braojos	1	2	3
Buitrago	1	2	3
Bustarviejo	1	2	3
Cavanillas de la Sierra	1	2	3
La Cabrera	1	2	3
Canencia	1	2	3
Cervera de Buitrago	1	2	3
Garganta	1	2	3
Gargantilla	1	2	3
Gascones	1	2	3
La Hiruela	1	2	3
Horcajo	1	2	3
Horcajuelo	1	2	3
Lozoya	1	2	3
Lozoyuela	1	2	3
Madareos	1	2	3
Mangiron	1	2	3
Navalafuente	1	2	3
Navarredonda	1	2	3
Navas de Buitrago	1	2	3
Oteruelo del Valle	1	2	3
Paredes de Buitrago	1	2	3
Patones	1	2	3
Pinilla del Valle	1	2	3
Pinuecar	1	2	3
Prádena del Rincon	1	2	3
Puebla de la Mujer muerta	1	2	3

Redueña	1	2	3
Robledillo de la Jara	1	2	3
La Serna	1	2	3
Serrada	1	2	3
Siete Iglesias	1	2	3
Somosierra	1	2	3
Torrelaguna	1	2	3
Torremocha	1	2	3
Valdemanco	1	2	3
El Vellon	1	2	3
Venturada	1	2	3
Villavieja	1	2	3

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Repartimiento de cupos.—Circular.

Al publicarse por el excelentísimo señor Gobernador civil el repartimiento general de cupos en el Boletín Oficial de la provincia del viernes 23 de diciembre último, número 310, previno la referida Autoridad superior á los Ayuntamientos de la misma el que habian de ser entregados en esta Administración precisamente para el 15 del actual todos los de sus localidades, sin que fuera un obstáculo la falta de recibos de talon, que posteriormente se llenarian por los repartimientos aprobados.

Son muy pocos, sin embargo, los que han cumplido tan urgentísimo como esencial servicio hasta el día, no obstante su índole especial y el no existir ya ni aun la paralización que pudieran haber alegado les originaba el no estar provistos de los recibos-matrices, como de los que han de facilitarse á los contribuyentes en garantía y seguridad de los pagos trimestrales que vayan ejecutando. Semejante conducta releva á esta Administración de toda consideración para con las Corporaciones morosas, en el deber de allegar todos los recursos legales del Tesoro, para que el Gobierno de S. M. pueda atender á los gastos que demandan las circunstancias solemnes en que el país se encuentra; y ageno, como es, á su carácter, no puede hacer abstracción de nombrar comisionados especiales que pasen á apremiarlas y compelerlas por la vía coercitiva si para el día 20, irremisiblemente y sin disculpa de género alguno, no obran en su poder los repartimientos, recibos de talon y demás documentos que forman una parte integrante de este servicio; todo sin perjuicio de que, en el caso inesperado de que el recaudador se viese imposibilitado de cobrar las cuotas por la falta de los repartimientos formales, se libre certificación del importe del primer trimestre para que lo exija de los Ayuntamientos, como incursos en la responsabilidad determinada en el art. 46 del Real decreto de 25 de mayo de 1845, pues que los plazos no pueden prolongarse, ni tampoco introducir una relajación en este servicio, que traería perjuicios incalculables al Tesoro público.

Eviten á la Administración este disgusto las municipalidades, esforzándose los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos en acelerarlo hasta su terminación. Madrid 9 de enero de 1860.—José Cabello y Goytia.

Contribucion de subsidio.—Circular.

El retraso que sufre la presentación en esta oficina de las matrículas de la contribución industrial y de comercio, que han de regir en el año actual, ofrece méritos bastantes para atribuir á algunos de los señores Alcaldes poca actividad y celo en este tan preferente como interesante servicio, á pesar de las escitaciones hechas por esta Administración en que se les recomendará.

Es, pues, llegado el caso de prevenir á los señores Alcaldes que todavía no hubieren remitido el citado documento, que si para el día 20 del corriente sin falta alguna no lo hubiesen verificado, ateniéndose en su formación á cuanto se les hizo saber en circular fecha 17 de octubre del año próximo pasado, inserta en el Boletín Oficial del 24 del mismo, y lo igualmente prevenido en el del 14 de diciembre último, dispondré la salida de comisionados, para que por estos se proceda á recoger y presentar en esta oficina la espresada matrícula y demás documentos que deben unirse á la misma, sin perjuicio de lo que eslime acordar la autoridad superior de la provincia por tan reparable falta, y de que llegado el plazo de la cobranza del primer trimestre de este año, que es el día 5 del próximo febrero, se exija de los Ayuntamientos su importe por el recaudador, si su morosidad fuese la causa de que por falta de tan indispensable dato no fuese posible realizar las cuotas de los industriales.

Madrid 9 de enero de 1860.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

HOSPITAL GENERAL DE MADRID.

Establecida una consulta pública en este establecimiento con aprobación de la excelentísima Junta provincial de Beneficencia, dará principio el día 15 del corriente, y los señores profesores de número de la hospitalidad provincial, encargados de este servicio son los doctores en medicina y cirugía siguientes:

D. Serapio Escolar: enfermedades crónicas del estómago y afecciones herpéticas y reumáticas.—Domingo á las tres de la tarde.

D. Mariano Ortega: enfermedades del pecho y afecciones propias del bello sexo.—Lunes á los tres de la tarde.

D. José María Gonzalez de Aguinaga: afecciones de la vista, enfermedades escrofulosas y raquitis.—Martes á las tres de la tarde.

D. Juan Luque y Luque: Hernias en general y enfermedades de las partes genitales del hombre y mujer.—Miércoles á las dos de la tarde.

D. Félix Garcia Caballero: enfermedades del corazón y de los pulmones.—Miércoles á las tres de la tarde.

D. Ramon Capdevila: enfermedades del hígado y de la matriz.—Jueves á las tres de la tarde.

D. Casimiro Olóza: enfermedades nerviosas y de la matriz.—Viernes á las tres de la tarde.

D. Mariano Benavente: enfermedades de niños.—Sábado á las dos de la tarde.

D. Pedro Espina: enfermedades del cerebro y nerviosas.—Sábado á las tres de la tarde.

Las consultas serán verbales ó por escrito, unas y otras gratuitas para los pobres, incusas las medicinas que necesiten, excepto las sanguijuelas.

Las personas pudientes que deseen consultar con estos profesores en los días espresados abonarán 20 rs. por la consulta verbal y 100 rs. por la escrita; cuyas cantidades se entregarán precisamente en la dirección de este establecimiento, como beneficio que ha de reportar en favor de los pobres de este asilo.

Los que residan fuera de la corte, siendo pobres, deberán hacer la consulta por escrito, acompañando una certificación del Alcalde, con el V.º B.º del cura párroco, en la que se acredite la falta de recursos del consultante; y los que no se hallen en este caso remitirán una libranza de 100 rs. á favor del director del Hospital General.

Madrid 10 de enero de 1860.—Perfecto Arnaiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.

En virtud de lo mandado por el mismo, en providencia asesorada fecha 3 del corriente, se saca á pública subasta la mita de una casa, sita en esta corte, calle de los Leones número 12 moderno, 7 antiguo manzana 354, cuya casa en totalidad mide 1517 pies y 16 céntimos cuadrados, ó sean 118 metros, 43 centímetros cuadrados, y segun los recibos de inquilinato, produce toda ella en 9152 reales anuales; no tiene mas cargas que el capital de 4000 rs. del farol y serenos, tasada por el arquitecto don Antonio Carnicero y Cardín en 124.407 rs. 12 maravedises y la mitad importante 62.213 reales 23 maravedises, es el tipo porque se saca á subasta dicha media casa, cuyos títulos de propiedad se hallan en la Escribanía principal del espresado Tribunal. Y para su remate se ha señalado el día 31 del corriente y hora de la una de su tarde en la Sala de audiencia del mismo Tribunal, Plazuela de la Leña número 14, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan, arregladas á la ley.

Madrid 5 de enero de 1860.—José de Celis Ruiz.—21.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Joaquin Pedro de Olcina, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la mitad de los bienes de que se compone el vínculo formado por el Licenciado don Diego Asensio, Cura propio que fué de Alameda de la Sagra y natural de Moraleja de Enmedio, por escritura que otorgó en la ciudad de Toledo á 26 de agosto de 1649, ante el Escribano don Diego Verde, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, comparezcan en este Juzgado á deducir su acción por medio de Procurador y Abogado, con apercibimiento de que á los que no se presenten, les parará el perjuicio que halla lugar.

Dado en Palacio á 7 de enero de 1860.—Joaquin Pedro de Olcina.—Por mandado de su señoría Juan Gonzalez Cazorla.—22.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se convoca á junta general á todos los acreedores al concurso voluntario de don Agustín Rojo, con el objeto de tratar sobre la aplicación que ha de darse á la fábrica de cerveza perteneciente al mismo, que se halla cerrada, á sus efectos, existencias y caballerías; sobre las fincas del mismo concurso, y sobre la venta de alimentos que tiene solicitados el concursado; para la que está señalado el día veinte de los corrientes, á las diez y media de su mañana, en la audiencia del que provee, sita en el piso bajo de la territorial frente á Santa Cruz.

Madrid 11 de enero de 1860.—22.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Colmenarejo

No habiendo tenido efecto la subasta de los derechos de consumo de esta villa, se anuncia de nuevo con la esclusiva al por menor y para todo el corriente año; cuyos remates se verificarán los domingos 15 y 21 del corriente, de diez á doce de su mañana bajo el pliego de condiciones

que estará de manifiesto en el acto del remate.

Colmenarejo 7 de enero de 1860.—El Alcalde, Cosme Gamella.

Alcaldía constitucional de Morata.

En la villa de Morata de Tajuna, se halla concluido y de manifiesto por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial del presente año, para el que guste enterarse y reclamar de agravio, si le hubiere; en la inteligencia que pasado dicho término, no se oirá ninguna reclamacion.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Chinchon, Arganda del Rey y Perales de Tajuna, se servirán dar publicidad a este anuncio en sus respectivas villas.

Morata 10 de enero de 1860.—El Alcalde constitucional, Eustaquio Pinto.

Alcaldía constitucional de la villa de Batres.

Se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de la villa de Batres, el repartimiento individual del cupo de la contribucion de inmuebles que le ha cabido en la derrama ejecutada por la Administracion principal el 19 del próximo mes pasado, y para que por espacio de cuatro días puedan los contribuyentes enterarse de sus cuotas y reclamar de perjuicios si los advierten, se pone el presente anuncio.

Los señores Alcaldes constitucionales de Serranillos, Torrejon de Velasco y el Alamo, se servirán fijar copia de este anuncio al publico en los sitios de costumbre de sus respectivos pueblos para que llegue a conocimiento de los vecinos interesados.

Batres 10 de enero de 1860.—El Alcalde constitucional, Pio Fernandez.

Alcaldía constitucional de Pelayos.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de montes, de esta villa de Pelayos, con la dotacion que marca el artículo 4.º del real decreto de 6 de junio de 1845, para que los que aspiren a obtener dicho destino presenten la solicitud en la secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día 29 del actual, en cuyo día se proveerá dicha plaza, siendo preferidos los licenciados del ejército que sepan leer y escribir, presentando dichas solicitudes documentadas segun lo dispuesto en las ordenanzas de montes.

Pelayos 10 de enero.—El Alcalde, Antonio Redondo.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Rey.

No habiendo habido licitadores en ninguno de los dos remates celebrados para el arriendo del molino aceitero de estos propios y del Estado, se ha señalado para nueva subasta el día 15 del actual, de dos a cuatro de su tarde, en estas casas consistoriales, en la que servirá de tipo la cantidad de 80 rs. que es en la que ha sido apreciada por peritos nombrados al efecto.

Pozuelo del Rey 8 de enero de 1860.—El teniente Alcalde, Francisco Ruispel.

Alcaldía constitucional de Fuencarral.

Habiendo sido declarados soldado y suplente respectivos los mozos sorteados en este pueblo Pedro Fernandez y José Díez (cuyo apellido materno y patria se ignora), se les cita por el presente para que comparezcan en esta alcaldía antes del día 20 del actual, señalado para la entrega en caja del cupo de este pueblo, porque su ausencia les podrá parar perjuicio.

Fuencarral 9 de enero de 1860.—El Alcalde, Luis Martínez.

Table with columns for 'Barómetro', 'Temperatura', 'Fuerza de viento', 'Dirección del viento', 'Estado del cielo', and 'Nubes'. It contains numerical data for various weather observations.

Table with columns for 'Barómetro', 'Temperatura', 'Fuerza de viento', 'Dirección del viento', 'Estado del cielo', and 'Nubes'. It contains numerical data for various weather observations.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Entrado por las puertas en el día de hoy. 2142 fanegas de trigo, 1588 arrobas de harina de id., 5400 libras de pan cocido, 7218 arrobas de carbon, 96 vacas, que componen 41,214 libras de peso, 514 carneros, que hacen 11,619 libras de peso, 215 cerdos degollados.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada, de 29 a 32 rs. fanega. Algarroba, a 10 1/2 rs. id.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. Observacion meteorologica del día 11 de enero de 1860. Barómetro, 761.5; Temperatura, 11.2; Dirección del viento, E. S. E.; Estado del cielo, Cubierto.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion del 11 de enero de 1860, a las tres de la tarde. Fondos Públicos. Títulos del 5 por 100 consolidado, sin cupon, no publicado, 45-90 c.; a plazo, 45-95, a fin cor. ó a vol. Títulos del 5 por 100 diferido, id. publicado, 54, 55-95 y 90; a plazo, 54 a fin cor. vol.; 54-45 a fin prox. vol.

Deuda del personal, idem, 10-30. Acciones de carreteras.—Emission de 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6.º de abril de 1850 de a 4000 rs., id., 90 d. Idem de a 2000 rs., id., 91-30. Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., idem 89-75 d. Idem de 5 de agosto de 1852, de a 2000 reales, idem, 85-50. Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, id., 84. Idem del canal de Isabel II de a 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 104-50 d. Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la del 15 de agosto de 1852 de a 2000 rs., id., 82 d. Carpetas provisionales de obligaciones d l Estado para pago de subvenciones a las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortizacion, idem, 80. Acciones del Banco de España, idem, 189 d. CAMBIOS. Londres a 90 dias fecha, 50-75. Paris a 8 dias vista, 5-28. BOLSA DE PARIS. Enero 11 de 1860. Fondos franceses. 5 por 100... 68-35. 4 1/2 por 100... 97. Españoles. 5 por 100 interior... 42 7/8. Idem exterior... 44. Idem diferido... 52 3/4. Consolidados... 93 1/4 a 3/8.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS. SOCIEDAD MINERA Santa Eladia.—Mina Laura. En conformidad y a los efectos prevenidos en el art. 21 de la ley de sociedades mineras, publicada el 6 de julio último y 13 del reglamento de esta Sociedad, se requiere por segunda vez a don Mariano Ruiz, poseedor de los cuartos terceros de las acciones números 35 y 36 a hacer efectivos los dividendos pasivos números 72 al 76 inclusive, importantes 200 reales vellon, en la casa habitación del Tesorero don Vicente Gómez, calle de la Concepcion Gerona, núm. 21, bajo. Presidente, Antonio Morán y Amaya. Arriendo de tierras y pastos. Por una renta moderada se arriendan doscientas sesenta y dos fanegas de tierra, bajo una linder, en el pueblo de El Casar, en el sitio llamado las Ondas. Dirigirse por cartas ó personalmente para tratar a don Equazio Rodas, calle de la Libertad, número 14, cuarto tercero izquierda, en Madrid. En la misma cast dan razon de un campo redondo de 1500 fanegas de tierra que se arriendan para pastos ó labor, a corta distancia de aquel punto.—15. D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mis no, Puebla núm. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.